

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES II

Caracas, jueves 7 de diciembre de 2017

Número 41.295

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.191, mediante el cual se nombra a la ciudadana Caryl Lynn Bertho de Acosta, como Viceministra de Redes Populares en Vivienda, del Ministerio de Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Decreto N° 3.192, mediante el cual se nombra al ciudadano Raúl Alfonso Paredes, como Presidente de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, ente adscrito al Ministerio de Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

#### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución Conjunta mediante la cual se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de la Regiones Estratégicas de Defensa Integral, para establecer estricto control del desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos; se mantiene la suspensión del porte de armas de fuego y armas blancas señalado en la Resolución Conjunta que en ella se menciona, de los Ministerios que en ella se indican; se prohíbe el expendio y distribución de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional; se prohíbe las reuniones y manifestaciones públicas, concentraciones de personas y cualquier otro acto similar que pueda perturbar o afectar el normal desarrollo del proceso electoral; se prohíbe el traslado, desplazamiento, transporte, empleo u operación de maquinarias pesadas en todo el territorio nacional; y se prohíbe la distribución y comercialización al mayor y detal de artificios pirotécnicos y de artefactos de elevación por combustible sólido en todo el territorio nacional, estrictamente con motivo del proceso electoral, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 8 de diciembre de 2017, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 11 de diciembre de 2017.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Josefina Guillén Ceballos, como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se Regula el Aprovechamiento, Comercialización, Procesamiento y Almacenamiento del Recurso Hidrobiológico Sardinella (Sardinella Aurita) en la República Bolivariana de Venezuela.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., de fecha 26 de mayo de 2016, mediante la cual se aprobó la modificación de sus Estatutos Sociales.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se determina el área geográfica en la cual la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), o la filial que éste designe, realizarán las actividades previstas en el Artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lourdes Cristina Baltodano Guzmán, como Directora General (Encargada) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el ejercicio fiscal 2018, y se designa a la ciudadana Katuska Andreina Camaripano Matiz, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### AVISOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.191

07 de diciembre de 2017

#### NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### TARECK EL AISSAMI

##### Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

## DECRETA

**Artículo 1º.** Nombro a la ciudadana **CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.943.716, como **VICEMINISTRA DE REDES POPULARES EN VIVIENDA**, del Ministerio de Poder Popular para Hábitat y Vivienda, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la juramentación de la referida ciudadana.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Decreto N° 3.192

07 de diciembre de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

## DECRETA

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **RAÚL ALFONZO PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.154.995, como **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR**, ente adscrito al Ministerio de Poder Popular para Hábitat y Vivienda, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA Y PARA RELACIONES  
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 022108  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 347  
207º, 158º y 18º

FECHA: **06 DIC 2017**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, de la misma fecha; y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha; ambos ratificados mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias comunes que les confiere lo dispuesto en los artículos 24 y 78, numerales 1, 2, 19 y 27, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 4 numeral 6 y artículos 24 y 25 numerales 15, 16 y 22 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de fecha 19 de noviembre de 2014; artículos 17, 18 numerales 1, 2, 14, y artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 7 de diciembre de 2009; lo previsto en los artículos 26 y 27 del Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, de fecha 6 de noviembre de 2001, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, 18, 20, 23 y 49 del Decreto N° 1.473 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, de fecha 19

de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Especial sobre las Zonas de Seguridad Fronteriza; y lo establecido en los artículos 5 y 47 del Decreto N° 1.418, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, de fecha 18 de noviembre de 2014,

**POR CUANTO**

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos político-territoriales de la Nación; conforme al orden constitucional, la legislación nacional y el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, fundamentado en el principio de corresponsabilidad entre sus Instituciones y la sociedad civil, ejercidas sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, mediante la formulación de las políticas públicas, estrategias y directrices necesarias,

**POR CUANTO**

El día 10 de diciembre de 2017, el Consejo Nacional Electoral (CNE), llevará a cabo el proceso electoral mediante el cual serán electos y electas los representantes del pueblo venezolano a las Alcaldías, evento que estará caracterizado por una masiva participación del electorado venezolano en el territorio nacional, por lo que resulta indispensable implementar estrategias, planes y operaciones militares a cargo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en apoyo al Consejo Nacional Electoral, a fin de garantizar las condiciones de seguridad que permitan el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a expresar libremente su voluntad a través del sufragio, como expresión de la sagrada soberanía popular y el correcto desenvolvimiento de la jornada electoral,

**POR CUANTO**

Resulta necesario la coordinación de políticas públicas, planes y acciones que permitan garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno y el resguardo de la integridad física de las personas dentro del Estado Venezolano, motivo por el cual los órganos de seguridad ciudadana y de apoyo tienen el deber de implementar las medidas especiales que permitan brindar la debida protección a las ciudadanas y ciudadanos para garantizar su derecho a participar en las Elecciones Municipales del próximo 10 de diciembre de 2017,

**RESUELVEN**

**Artículo 1.** Se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, para **establecer estricto control del desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos**, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 8 de diciembre de 2017, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 11 de diciembre de 2017, con el objeto de resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela con motivo de las **Elecciones Municipales 2017**.

**Artículo 2.** Se mantiene la **suspensión del porte de armas de fuego y armas blancas** señalado en la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa números 098 y 018762, respectivamente de fecha 01 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.141 de fecha 2 de mayo de 2017, prorrogada su vigencia en la Resolución Conjunta números 302 y 021726, respectivamente de fecha 31 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.270 de fecha 2 de noviembre de 2017.

**Artículo 3.** Se prohíbe el **expendio y distribución de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional**, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 8 de diciembre de 2017, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 11 de diciembre de 2017.

Todos los Cuerpos de Policía y demás órganos de seguridad ciudadana debidamente autorizados, deberán proceder al cierre inmediato de los establecimientos y comercios que incurran en desacato e inobservancia del presente artículo y notificarán a las instituciones competentes para determinar las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

**Artículo 4.** Se prohíbe en todo el territorio nacional las **reuniones y manifestaciones públicas, concentraciones de personas y cualquier otro acto similar que pueda perturbar o afectar el normal desarrollo del proceso electoral**, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 8 de diciembre de 2017, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 11 de diciembre de 2017.

**Artículo 5.** Se prohíbe el **traslado, desplazamiento, transporte, empleo u operación de maquinarias pesadas en todo el territorio nacional**, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 8 de diciembre de 2017, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 11 de diciembre de 2017, descritos a continuación: (Bulldozers, Mototrallas, Pala Excavadora, Dragalina, Minicargadora, Pala Cargadora, Zanjadora, Retroexcavadora, Tractores, Volteo, Bola de Demolición, Hidrofresa, Martillo Mecánico, Pallets, Hormigoneras, Hormigón, Camión Roqueros, Camión Volcador, Topadora, Motoniveladoras,

Aplanadora, Shovels, Minishovels, Pata de Cabra, Draga, Subterrene, Tuneladora, Grúas de Gran Capacidad, entre otros); las mencionadas maquinarias son meramente enunciativas más no taxativas.

Salvo que se presenten circunstancias o contingencias ante fenómenos naturales, que pudieran afectar la circulación, conectividad y movilidad de los ciudadanos y ciudadanas y requiera la rehabilitación o reconstrucción inmediata de la infraestructura, o sean de urgente necesidad para garantizar a la población el suministro de servicios básicos, los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa establecerán las coordinaciones respectivas para su autorización expresa.

**Artículo 6.** Se prohíbe la **distribución y comercialización al mayor y detal de artificios pirotécnicos y de artefactos de elevación por combustible sólido en todo el territorio nacional, estrictamente con motivo del proceso electoral**, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 8 de diciembre de 2017, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 11 de diciembre de 2017.

**Artículo 7.** Los y las oficiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Cuerpos de Policía Estadales y Cuerpos de Policía Municipales, quedarán en situación de disponibilidad, a fin de garantizar el servicio de policía de acuerdo a las competencias previstas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás disposiciones dictadas por el Organo Rector, bajo la dirección, control operacional y supervisión del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB).

Cada Cuerpo de Policía dará continuidad a la prestación de sus servicios para garantizar la seguridad en la jurisdicción correspondiente, cumpliendo las instrucciones impartidas por el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB). El personal de oficiales que no esté desempeñando labores propias del servicio de policía, deberá estar disponible en sus respectivos Centros de Coordinación Policial.

**Artículo 8.** El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, sólo podrán intervenir o actuar previa autorización expresa y específica del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debidamente comunicada a través del canal regular o supervisor que designe el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB).

**Artículo 9.** Se acredita al personal de oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que se menciona a continuación, para ejercer la dirección y supervisión directa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, quienes estarán a la orden del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB):

CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	
G/B	PÉREZ AMPUEDA CARLOS ALFREDO	V-9.871.452	
CUERPOS DE POLICÍA ESTADALES			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	ESTADO
G/B	ROMERO CESAR AUGUSTO	V-8.886.054	AMAZONAS
G/D	MANRIQUE CARREÑO FELIX	V-5.963.220	ANZOÁTEGUI
G/D	GUZMÁN LEIVA SANTIAGO	V-9.415.165	APURE
G/D	MORTILLO GONZÁLEZ DOUGLAS	V-7.860.514	ARAGUA
G/B	HERNÁNDEZ PERALES JOSÉ JESÚS	V-7.842.293	BARINAS
G/B	SÁNCHEZ SOSA MANUEL ANTONIO	V-6.237.188	BOLÍVAR
G/D	RAMOS GONZALEZ JESÚS RAFAEL	V-7.049.244	CARABOBO
G/D	LANDAETA GARCÍA HENRY ALFONSO	V-6.856.612	COJEDES
G/D	PÉREZ BELISARIO LUIS ENRIQUE	V-6.364.688	DELTA AMACURO
G/B	GONZÁLEZ TROMPIZ ABDIAS LENIN	V-7.529.800	FALCÓN
G/D	GONCALVEZ MENDOZA JOSÉ DIONISIO	V-7.293.640	GUÁRICO
G/B	CALATRAVA SANTANA JOSÉ GREGORIO	V-10.232.127	LARA
G/B	CHACÓN RAMÍREZ ENDER RICARDO	V-5.679.802	MÉRIDA
G/D	ARGOTTE PRIETO REGULO ANTONIO	V-8.902.852	MIRANDA
CNEL	GONZÁLEZ ESPÍN JOSÉ ANGEL	V-9.948.203	MONAGAS
G/B	HERRERA LUNA AGUSTÍN ORFELIX	V-7.928.921	NUEVA ESPARTA
G/B	GARCÍA MELÉNDEZ JAVIER ALFONSO	V-9.129.054	PORTUGUESA

G/B	TAVERA REQUENA FRANCISCO JAVIER	V-8.996.604	SUCRE
G/D	NOGUERA SILVA JOSÉ ESTEBAN	V-8.217.777	TÁCHIRA
G/B	HERNANDEZ MONTILLA GUIDO RAFAEL	V-9.158.321	TRUJILLO
G/B	SAYAGO SIERRA RAUL ALBERTO	V-9.462.278	VARGAS
G/B	ROZO VILLAMIZAR JOSÉ GERARDO	V-8.035.371	YARACUJY
G/B	MORALES GUERRERO LUIS ALBERTO	V-7.761.859	ZULIA
CUERPOS DE POLICÍA MUNICIPALES			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MUNICIPIO
G/B	MACHUCA HERNÁNDEZ OSCAR MANUEL	V-10.517.060	LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL
G/B	RAMÍREZ CACERES RUBEN ALEXANDER	V-5.683.321	MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA
G/B	MOYA ROJAS JOSÉ EDUARDO	V-6.925.824	SUCRE DEL ESTADO MIRANDA
G/B	MÁRQUEZ ARIAS CARLOS EDUARDO	V-5.702.277	CHACAO DEL ESTADO MIRANDA
G/B	MORALES GUITIAN NELSON JOSE	V-10.888.631	HATILLO DEL ESTADO MIRANDA
G/B	GONZÁLEZ CASAMAYOR DOUGLAS	V-6.292.275	BARUTA DEL ESTADO MIRANDA
G/B	GORDILLO RINCON MIGUEL ANDRI	V-9.612.950	LOS SALIAS DEL ESTADO MIRANDA
G/B	ROJAS OMAÑA REYNZER ALBERTO	V-6.504.363	CARRIZAL DEL ESTADO MIRANDA
G/D	OLIVEROS LEDEZMA CESAR ENRIQUE	V- 7.393.397	PLAZA DEL ESTADO MIRANDA
G/B	FERNANDEZ EVELIO ANTONIO	V- 7.762.502	ZAMORA DEL ESTADO MIRANDA
G/B	SIFONTES GARCÍA JOSÉ MANUEL	V-8.338.400	VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO
G/B	BONILLA CAMACHO JOSÉ GONZALO	V-9.461.782	SAN DIEGO ESTADO CARABOBO
G/D	PÉREZ MEDIOMUNDO PABLO JOSÉ	V-7.408.545	NAGUANAGUA DEL ESTADO CARABOBO
G/B	MATA AQUILINO RAFAEL	V-9.308.699	MANEIRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA
G/D	PACHECO JOSÉ MIGUEL	V-6.482.279	MARIÑO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA
G/B	QUINTERO CONTRERAS MANUEL FRANCISCO	V-9.401.839	LEONARDO INFANTE DEL ESTADO GUÁRICO
G/B	BERMUDEZ JOSE JAVIER	V-9.778.107	IRIBARREN DEL ESTADO LARA
CNEL	ANICETTI FERRER CARLOS ALBERTO	V-9.732.306	BARINAS DEL ESTADO BARINAS
G/B	MENDIBLE MOORI MANUEL ENRIQUE	V-9.592.890	URBANEJA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
G/B	URRIETA MANRIQUE MIGUEL ANGEL	V-5.913.601	LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA
G/B	MERCADO SIERRA OSWALDO JOSÉ	V-10.226.314	SAN CRISTÓBAL DEL ESTADO TÁCHIRA

**Artículo 10.** Los Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana acreditados, serán los encargados de mantener el control operacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, así como dirigir y supervisar en forma directa la disponibilidad del personal, llevar un control de las instalaciones de las coordinaciones técnicas policiales según su estructura y organización, así como las comunicaciones, el parque automotor y de armas de cada Cuerpo de Policía en sus diferentes ámbitos políticos territoriales.

**Artículo 11.** Las máximas autoridades del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, en coordinación con el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), garantizarán a sus Oficiales el libre ejercicio del derecho al sufragio durante la jornada electoral del diez (10) de diciembre de 2017. Para el cumplimiento de este objetivo, establecerán horarios que organicen la asistencia, de manera progresiva, de las y los Oficiales Policiales, desde sus Centros de Coordinación Policial respectivos, hasta los Centros de votación, evitando en todo momento desplazamientos masivos del personal policial. Las y los oficiales policiales podrán acudir a votar uniformados, sin portar armas de fuego.

**Artículo 12.** Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa, podrán prorrogar los períodos y horarios establecidos en esta Resolución, de ser necesario.

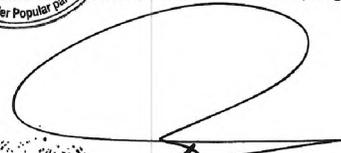
**Artículo 13.** Lo no previsto expresamente en esta Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa.

**Artículo 14.** El incumplimiento, desacato o inobservancia del contenido de la presente Resolución Conjunta, será sancionado por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
Ministro del Poder Popular para la Defensa y  
Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz

  
**LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

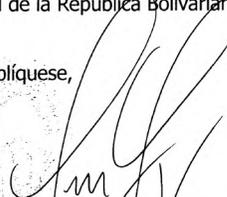
Caracas, 05 de diciembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 5 2 9

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **YELITZA JOSEFINA GUILLÉN CEBALLOS**, titular de la cédula de identidad N° **8.713.813**, como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de encargada de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**  
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)

Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017  
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA,  
DESAPACHO DEL MINISTRO.  
CARACAS, 4 DE DICIEMBRE DE 2017  
RESOLUCIÓN DM/N°043-17.  
AÑOS 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, Alm. **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.364.227, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 9 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 31 y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### CONSIDERANDO

Los preceptos contenidos en el Plan de la Patria reafirman que, es deber del Estado venezolano asegurar la soberanía alimentaria procurando garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo, cambiando los esquemas y mecanismos que aumenten la producción y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, el acceso directo y abastecimiento de productos pesqueros en la República Bolivariana de Venezuela;

### CONSIDERANDO

Es deber del Ejecutivo Nacional adoptar medidas que estimulen la protección de la diversidad biológica y de los procesos ecológicos que garanticen un ambiente acuático sano y en equilibrio, resguardando para ello las localidades y zonas tradicionales para la pesca artesanal, con especial atención a la zona costera, como espacios donde se encuentra gran parte de los recursos hidrobiológicos de aprovechamiento alimenticio para el presente y para las futuras generaciones,

### CONSIDERANDO

La seguridad alimentaria se alcanza desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, con el objeto de garantizar la producción de alimentos de interés nacional, y fundamentales para el desarrollo económico y social de la Nación,

### CONSIDERANDO

Es imprescindible regular el aprovechamiento del recurso hidrobiológico Sardina (*Sardinella aurita*) en concordancia con las evaluaciones y estimaciones de su población natural, potencialidad, intercambio, distribución, comercio y transporte e importancia económica y social, para garantizar la alimentación de la población y la generación de trabajo liberador, en armonía con lo dispuesto en las normas nacionales y en los convenios internacionales sobre la materia, suscritos y ratificados por la República,

### RESUELVE,

Dictar la siguiente,

**RESOLUCIÓN QUE REGULA EL APROVECHAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO SARDINA (*Sardinella aurita*) EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Objeto

**Artículo 1.** Esta Resolución tiene por objeto regular el aprovechamiento del recurso hidrobiológico Sardina (*Sardinella aurita*) y sus actividades conexas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

#### Ámbito de aplicación

**Artículo 2.** Las normas contenidas en la presente Resolución se aplicarán a aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de pesca, intercambio, distribución, procesamiento y almacenamiento del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela

#### Reserva de aprovechamiento

**Artículo 3.** El aprovechamiento del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), está reservado exclusivamente para los pescadores y pescadoras artesanales, de forma individual o asociados en consejos de pescadores u otras organizaciones que ejercen esta actividad.

### Definiciones

**Artículo 4.** A efecto de la presente Resolución se definen:

**a).-Histamina:** Compuesto formado a partir de la descarboxilación del aminoácido L-histidina, principalmente en los pescados pertenecientes a las familias Scombridae, Clupeidae y Scaridae (atún y sardinas). Su formación resulta de una inadecuada higiene y de mantener al pescado a temperaturas superiores a los 5 ° C.

**b).- Longitud total (LT):** Medida en centímetros que va desde la punta del hocico hasta el extremo de los lóbulos caudales superpuestos sobre el eje longitudinal del pez.

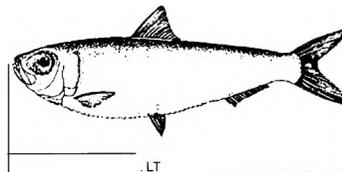


Figura N° 1 - Medición de la longitud total (LT) de la sardina (*Sardinella aurita*)

**c). Peligro:** Agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o bien la condición en que éste se halla, que puede causar un efecto adverso a la salud.

**d) Sistema APPCC o HACCP:** Sistema de Análisis de Peligros o Riesgos y Puntos Críticos de Control, su cumplimiento permite el control de los peligros que resultan significativos para la inocuidad de los alimentos en cualquier etapa de la cadena alimenticia.

**e).-Productos Pesqueros:** Son los recursos hidrobiológicos capturados en la naturaleza o parte de este, aptos para el consumo humano y animal. A los efectos de su comercialización, transporte y procesamiento, con exclusión de los mamíferos, anfibios y reptiles.

**f).- Productos Frescos:** Son aquellos productos pesqueros y acuícolas recién capturados o cosechados que no han recibido tratamiento de conservación y que se ha preservado solamente manteniéndolos a temperaturas de refrigeración, ya sea enhielado o con un equipo de refrigeración.

**g).- Productos limpios:** Son aquellos productos pesqueros y acuícolas que quedan después de la eliminación de la parte no comestible para el humano.

**h).- Pruebas Organolépticas:** Son las realizadas por medio de los sentidos a los productos pesqueros, como por ejemplo; apariencia general, olor y color de las branquias e internas, etc.

**i).- Actividades Conexas:** Son aquellas derivadas o relacionadas con la pesca y acuicultura que, en algún momento, de forma indirecta o directa las complementa. Se consideran como tales a los efectos del Decreto con Rango valor y Fuerza de la Ley de Pesca y de la presente resolución: La investigación y la evaluación de los recursos hidrobiológicos, la educación y la capacitación pesquera, la transferencia de tecnología, el procesamiento, transporte, y comercialización nacional e internacional de productos y subproductos de la pesca y acuicultura, la fabricación de insumos y de buques pesqueros, así como cualquier otra que contribuya con el desarrollo de las cadenas pesqueras y acuícolas

**j).-Procesamiento:** Son los tratamientos químicos o físicos de conservación a los que han sido sometidos los productos y subproductos pesqueros y acuícolas, tales como: refrigeración, congelación, ahumado, salado, deshidratado, conserva, entre otros.

**k).-Productos Semi-procesados:** Se refiere a los productos pesqueros y acuícolas que hayan sido sometidos a una modificación de su integridad anatómica, como por ejemplo: El descamado, eviscerado, descabezado, corte en rodajas, fileteados, picado, entre otros.

**l).- Productos Refrigerados:** Son aquellos productos pesqueros que hayan sido sometidos a refrigeración hasta alcanzar una temperatura próxima a la del punto de fusión del hielo, y manteniendo su calidad, inocuidad y temperatura hasta su uso o consumo.

**m).- Productos Congelados:** Son todos aquellos productos pesqueros y acuícolas que hayan sido sometidos a congelación hasta alcanzar una temperatura en su centro térmico igual o inferior a menos dieciocho grados centígrados (-18°C); a este nivel se garantiza la calidad e inocuidad inherente del producto hasta su uso y/o consumo.

**n) Chinchorro o tren sardinero:** Es una red de cerco utilizada para la captura de sardina, especie pelágica que suele acercarse a la costa donde

puede ser pescada en caladeros de poca profundidad (< 20 m) por ser ésta la altura del referido arte. Se utiliza para la captura de ejemplares destinados a consumo humano como para su venta como carnada a las embarcaciones palangreras.

**r) Cerco de argollas o máquina de argollas:** Arte similar al chinchorro, pero con la variante de que la red está provista de un dispositivo, a todo lo largo del extremo sumergido (relinga inferior), con el cual es posible cerrar por su parte inferior y forma así una especie de bolsón o saco en el cual el cardumen queda retenido. Su utilización está restringida a la captura de sardina con fines de consumo humano.

**s) Carnada:** Cebo o señuelo colocado en los anzuelos de los artes de línea, utilizado para atraer al pez objetivo de captura (carnívoros) el cual al morder la misma queda enganchado por la boca en el anzuelo. Se dividen en dos (02) tipos, carnada viva y carnada muerta.

**o) Carnada viva:** Cebo comprendido por ejemplares de sardina "vivos", que se mantienen en confinamientos especiales denominados "viveros" dentro de las embarcaciones pesqueras, para ser colocados en los anzuelos antes de calar el arte. Este tipo de carnada se utiliza principalmente en la captura de atunes y otros grandes pelágicos con el arte conocido como palangre.

**p) Carnada muerta:** Cebo comprendido por ejemplares de sardina "muertos", que se mantienen y comercializan congelados o refrigerados enteros y son utilizados para la captura de diferentes especies de peces carnívoros con artes de pesca de línea (cordeles, cañas y palangres).

## CAPÍTULO II DE LA PESCA DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO SARDINA (*Sardinella aurita*)

### Veda

**Artículo 5.** Se establece un período de veda para el recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) en la República Bolivariana de Venezuela, desde el 15 de diciembre hasta el 15 de marzo de cada año, ambas fechas inclusive; pudiendo modificarse, por opinión del Comité de Seguimiento (COSE) que al respecto se conforme, basado en la mejor evidencia científica disponible y posterior toma de decisión por parte del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

### Excepción

**Artículo 6.** Queda exceptuada del periodo de veda establecido en el artículo 5 de esta Resolución la pesca o captura del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) destinada a su uso como carnada viva.

### Autorizaciones para la pesca

**Artículo 7.** Toda persona natural o jurídica dedicada a la captura del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), requiere del correspondiente permiso de pesca para especie declarada bajo norma especial, expedido por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), el cual será de carácter intransferible y tendrá una vigencia desde el dieciséis (16) de marzo hasta el catorce (14) de diciembre de cada año, según el periodo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.

**Parágrafo Único:** El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), realizara inspecciones trimestrales a las personas naturales o jurídicas a las cuales les hayan sido otorgados permisos de pesca del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), mediante las cuales se verificara el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, reservándose el derecho de revocar la permisología otorgada si se demostrare el incumplimiento, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la presente Resolución.

### Permiso para Arte de Pesca

**Artículo 8.** Solo se emitirá un permiso único por propietario o propietaria para un (01) arte de pesca utilizado para la captura del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), bien sea chinchorro sardinero o máquina de argolla sardinera. En ningún caso se emitirán permisos para más de un arte de pesca por propietario, sin importar la comunidad o zona de pesca; caso contrario será sancionado por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

### Renovación de los permisos

**Artículo 9.** Toda persona natural o jurídica dedicada a la captura del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) que desee renovar el correspondiente permiso de pesca para especie declarada bajo norma especial, deberá tramitar el mismo ante las oficinas regionales del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) que correspondan a su

comunidad de origen, en el periodo que comprende los veinte días continuos antes del inicio de la temporada de pesca de cada año, de no realizar la debida renovación en este lapso de tiempo, no podrá realizar operaciones de pesca durante la temporada a iniciar y deberá esperar hasta la temporada siguiente para poder renovar el correspondiente permiso.

### Descripción de los artes de pesca permitidos

**Artículo 10.** Se permite la captura o pesca del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), para fines de intercambio, distribución, procesamiento, comercialización y carnada, con las artes de pesca artesanales, que se indican a continuación:

1. **Chinchorro o tren sardinero.** El arte debe estar confeccionado según la descripción siguiente:

Fin de la captura	DESCRIPCIÓN DEL ARTE (Chinchorro o tren sardinero)			
	Abertura mínima (cm)		Tamaño máximo (m)	
	Entre nudos contiguos	Entre nudos intermedios	Longitud	Altura
Intercambio, distribución, procesamiento y comercialización	1	2,5	1500	35
Carnada viva	1	2,5	350	35

2. **Tren o máquina de argollas sardinero.** El arte debe estar confeccionado según la descripción siguiente:

Fin de la captura	DESCRIPCIÓN DEL ARTE (Trenes o máquina de argollas sardinero)			
	Abertura mínima (cm)		Tamaño máximo (m)	
	Entre nudos contiguos	Entre nudos intermedios	Longitud	Altura
Intercambio, distribución, procesamiento y comercialización	1	2,5	400	40

### Número de permisos por "Chinchorro o Tren Sardinero"

**Artículo 11.** Los permisos de pesca para captura del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), con el arte de pesca denominado "Chinchorro o Tren Sardinero" en los estados Falcón, Nueva Esparta y Sucre, serán distribuidos de la manera siguiente:

Estado	Número de Trenes o Chinchorros
Falcón	8
Nueva Esparta	65
Sucre	169

**Parágrafo único:** El número de permisos emitidos por estado para este arte no podrá exceder lo establecido en el presente artículo.

### Número de permisos por "Red de Cerco o Máquina de Argolla"

**Artículo 12.** Solo se permitirá el uso del arte de pesca denominado "Red de Cerco o Máquina de Argolla" a pescadores y pescadoras debidamente autorizadas por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), residentes en las comunidades de Guaca, El Morro de Puerto Santo y Guayacán en el estado Sucre, distribuidos de la siguiente manera:

Comunidad	Número de Redes de cerco o máquinas de argolla
Guaca	60
El Morro de Puerto Santo	40
Guayacán	15

**Parágrafo único:** El número de permisos emitidos por cada comunidad para este arte no podrá exceder lo establecido en el presente artículo.

### Días de pesca permitidos

**Artículo 13.-** Solo se permitirá la pesca de recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana durante la temporada de captura.

**Grupos y turnos de pesca para máquinas de argollas**

**Artículo 14.** Para el uso del tren o máquina de argollas en las comunidades de Guaca, El Morro de Puerto Santo y Guayacán en el estado Sucre, se establecen dos (02) grupos de pesca. A cada grupo, se le asignará un (01) turno con una duración de una semana, alternándose sucesivamente con el otro grupo.

Cada máquina de argollas podrá salir a faenar solo una vez por día durante la semana de su turno de pesca hasta obtener la cuota de captura. Estos turnos y cuotas serán establecidos mediante acta emanada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) en coordinación con el Comité de Seguimiento del recurso sardina y los Consejos de Pescadores y Pescadoras.

En cada comunidad los trenes o máquinas de argollas operativos por turno de pesca, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

COMUNIDAD	Nº DE TRENES O MÁQUINAS DE ARGOLLAS A OPERAR	
	Turno 1	Turno 2
Guayacán	8	7
Guaca	30	30
El Morro de Puerto Santo	20	20

**Cuota semanal de captura**

**Artículo 15.** Se establece para la pesca con máquinas de argollas en las comunidades de El Morro de Puerto Santo, Guayacán y Guaca ubicados en el estado Sucre, una cuota semanal máxima de captura de treinta (30) toneladas por embarcación principal.

**Talla mínima de captura**

**Artículo 16.** Sólo se permite la captura o pesca, intercambio, distribución, procesamiento, almacenamiento y comercialización de aquellos ejemplares del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) con fines de consumo humano, que posean una talla mínima de diecinueve centímetros (19 cm) de longitud total (LT).

**Captura incidental**

**Artículo 17.** Sólo se permite por cada calada, un máximo de diez por ciento (10%), de ejemplares por debajo de la talla mínima establecida en el artículo 16 de la presente Resolución.

**Talla de captura de carnada**

**Artículo 18.** Sólo se permite la pesca o captura y comercialización del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) destinada al uso como carnada viva o muerta en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela de ejemplares cuya talla mínima deberá ser mayor o igual a quince centímetros (15 cm) y menor o igual a dieciocho centímetros (18 cm) de longitud total (LT).

**Declaración Jurada**

**Artículo 19.** Toda persona natural o jurídica que se dedique a la comercialización del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) destinada al uso de carnada muerta, deberá declarar la tenencia de la misma ante Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles a la fecha de inicio de la veda, para obtener el permiso correspondiente de comercialización del recurso.

**Certificados de talla de captura**

**Artículo 20.** Previo al desembarque del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para el aprovechamiento de ésta, deberán solicitar al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), la certificación de la talla mínima de captura establecida en el artículo 16 de esta Resolución. Dicha certificación es requisito fundamental e indispensable para intercambiar, distribuir, procesar, almacenar y comercializar este recurso.

**Cubicación y aforo**

**Artículo 21.** Todo buque pesquero destinado a la pesquería y actividades conexas del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), debe estar debidamente cubicado y aforado por el ente competente. El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá solicitar esta certificación cuando lo considere necesario.

**Tiempo máximo de confinamiento**

**Artículo 22.** Se establece un tiempo máximo de permanencia del cardumen del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) de diez (10) días continuos en confinamiento en las artes de pesca permitidas. De evidenciarse síntomas o eventos que pudieran conducir a la muerte o deterioro del recurso capturado y no realizarse el reemplazo de la red, el pescador debe proceder a la liberación inmediata de la captura en confinamiento, bajo la coordinación y supervisión de representantes del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

**Deber de colaboración**

**Artículo 23.** Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido el permiso para la pesca del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) están obligados a prestar colaboración a funcionarios públicos e investigadores, cuyo objetivo sea la evaluación permanente de este recurso.

**Monitoreo y seguimiento**

**Artículo 24.** El Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) conjuntamente con las instituciones científicas, academias nacionales y representantes de los pescadores y pescadoras de las comunidades organizadas, a través del Comité de Seguimiento del recurso hidrobiológico Sardina (*Sardinella aurita*), establecerá sistemas de monitoreo y seguimiento a la pesquería de este recurso con relación al cumplimiento de esta Resolución, a fin de contribuir con el manejo y aprovechamiento de manera sustentable del mismo.

**Supervisión en puertos**

**Artículo 25.** El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), deberá designar observadores en aquellos puertos de desembarque establecidos para tal fin, debidamente acreditados para inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución y demás normas que rigen la materia.

**CAPÍTULO III  
DEL PROCESAMIENTO****Control de temperatura**

**Artículo 26.** El recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) debe ser mantenido a una temperatura inferior o igual a cinco grados centígrados (5 °C), durante todas las etapas de su ciclo productivo, que van desde su captura, transporte, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización a fin de evitar la formación de histaminas, para tal efecto se debe utilizar abundante hielo, proveniente de agua potable y/o solución de salmuera helada con las condiciones higiénicas adecuadas, o equipos de refrigeración.

**Inspección y fiscalización a los establecimientos procesadores**

**Artículo 27.** Corresponde al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), ejercer la inspección y control, a fin de comprobar las condiciones higiénico-sanitarias, la correcta manipulación de los productos y el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas en las diferentes fases del proceso productivo del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), específicamente en:

1. Buques pesqueros.
  2. Durante el trasbordo y descarga en los muelles o en las plantas procesadoras.
  3. Vehículo de transporte
  4. Establecimientos de procesamiento, almacenamiento y comercialización.
- En las plantas procesadoras además de inspeccionar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación, se deberá auditar el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), así mismo las personas naturales y jurídicas dedicadas a esta actividad deberán proceder a efectuar el registro correspondiente por ante el Ministerio del Poder Popular de Ecosocialismo y Aguas, así como dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la elaboración de planes de emergencia y contingencia que conforme a la normativa emanada de ese Ministerio deban ser elaborados e implementados.

**Control Sanitario e inspección de las condiciones del producto durante todas las etapas del procesamiento**

**Artículo 28.** El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) exigirá el cumplimiento de los siguientes controles sanitarios, a fin de garantizar la inocuidad del producto. Cada lote de producto deberá ser inspeccionado con el fin de comprobar si es apto para el consumo humano. Esta inspección consistirá en pruebas realizadas por muestreo a materia prima, producto en proceso y producto terminado.

1. **Pruebas organolépticas por muestreo.** Deben satisfacer los requisitos de frescura indicados en el artículo 31 de esta Resolución.
2. **Controles parasitológicos.** La sardina (*Sardinella aurita*) y sus productos previo a ser destinados al consumo humano, deben ser sometidos a un control visual por muestreos para la detección de parásitos, y no deberán presentar parásitos visibles.
3. **Controles químicos.** Comprenden la prueba de Nitrógeno Básico Volátil Total (NBV: 50 mg/100 g de buena calidad. Valor límite 70 mg/100 g) y la prueba de Histamina, las cuales se realizarán conforme a lo establecido por la Comisión Venezolana de las Normas Industriales (COVENIN). Histamina, su valor medio deberá ser inferior a 100 ppm, dos de las muestras podrán tener un valor superior a 100 ppm e inferior a 200 ppm. Ninguna de las muestras podrá tener un valor superior a 200 ppm

En el caso de la harina de pescado y otros subproductos elaborados a base de sardina (*Sardinella aurita*), la toma de muestras y análisis correspondientes, se realizarán también según lo establecido por la Comisión Venezolana de las Normas Industriales (COVENIN)

**Agentes contaminantes.** La sardina (*Sardinella aurita*) debe estar libre de contaminantes tales como, metales pesados o sustancias organo-halogenadas y demás agentes señalados por las autoridades con competencia en la materia.

4. **Controles Microbiológicos.** Sobre los productos a base de sardina (*Sardinella aurita*) se aplicará los controles microbiológicos conforme a lo establecido por las autoridades con competencia en la materia.

#### Inocuidad del producto

**Artículo 29.** El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) una vez comprobado que un producto no es inocuo para el consumo humano, oída la opinión de los Órganos y Entes competentes en materia ambiental, sanitaria y de salud agrícola tomará las medidas para que sean retirados del lugar y se destruirán a fin de evitar su consumo.

#### Condiciones para las plantas procesadoras

**Artículo 30.** La planta procesadora, que se dedique a la transformación de la sardina (*Sardinella aurita*), además de elaborar e implementar el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), con sus programas de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y el Operacional Estándar de Saneamiento (SSOP); deberá cumplir con lo siguiente:

1. La sardina (*Sardinella aurita*) fresca una vez que ingresa a la planta debe ser lavada con abundante agua potable a presión, con una concentración de cloro que no exceda de 1 parte por millón (1 ppm), a fin de reducir la carga bacteriana superficial del producto.
2. La sardina (*Sardinella aurita*) fresca que no va a ser procesada inmediatamente después que ingresa a la planta procesadora, debe ser almacenada en cámaras frías y recipientes limpios intercaladas con hielo procedente de agua potable. Se debe añadir hielo tantas veces como sea necesario. Se debe mantener la sardina a temperaturas cercanas a 0°C
3. Las operaciones de eviscerado, descabezado, fileteado y lavado, deben llevarse a cabo evitando cualquier contaminación conforme a las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), controlando la relación tiempo-temperatura durante el proceso, manteniendo el producto a temperaturas cercanas a 0 °C. Los cortes y filetes no deben permanecer en la mesa de trabajo más tiempo del necesario para su preparación con el fin de evitar la descomposición del producto.
4. Se debe evitar el contacto directo del producto con el suelo.
5. Los desechos se deben depositar en recipientes provistos de tapas, fáciles de limpiar y desinfectar, los cuales se descartarán fuera del establecimiento frecuentemente en el transcurso del día.
6. El establecimiento en el que se congele la sardina (*Sardinella aurita*) debe disponer de equipos con suficiente capacidad para someterla a una rápida reducción de la temperatura y mantener la misma estable, a fin de evitar el daño tisular del producto, por la formación de grandes cristales de hielo.
7. La sardina (*Sardinella aurita*) congelada, debe tener su centro térmico a temperaturas cercanas a -18°C, y ser conservada en cámaras con temperaturas que oscilen entre menos veinticinco grados centígrados (-25 °C) y menos treinta grados centígrados (-30 °C); no obstante por razones técnicas para la sardina entera congelada en salmuera y para la destinada a la elaboración de conservas, se podrán tolerar temperaturas no superiores a menos nueve grados centígrados (-9 °C).

#### Uso de los Residuos y Subproductos del Procesamiento

**Artículo 31.** La harina de pescado deberá provenir de la molienda de desperdicios del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), tal como lo establece por las autoridades con competencia en la materia.

#### Características organolépticas

**Artículo 32.** La sardina (*Sardinella aurita*), como requisito de frescura debe presentar las siguientes características organolépticas:

Punto a evaluar	Características
Piel y escamas	Piel brillante, color gris-plateado, escamas firmemente adheridas.
Mucosidad cutánea	Acuosa y transparente.
Consistencia de la carne	Muy firme, rígida, branquias o agallas de color rojo brillante y olor a mar.
Ventre	Firme al tacto, poro anal cerrado.
Olor general	Piel y agallas con olor a mar.
Ojos	Transparentes, convexos o prominentes.
Músculo	Elástico, translúcido.

#### Preparación en conserva o enlatada

**Artículo 33.-** Para la preparación de sardina (*Sardinella aurita*) en conserva o enlatada, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Utilizar agua potable en todos los procesos de fabricación.
2. Aplicar tratamiento térmico, basado en criterios de tiempo y temperatura, cuya información debe ser asentada en hojas de registro diario por cada lote.
3. Los tratamientos aplicables para el proceso de esterilización comercial en autoclaves son: tiempo de calentamiento, temperatura de llenado, tamaño del envase y presión del proceso.

4. Utilizar equipos con dispositivos de control para garantizar la eficacia del mismo.
5. Realizar pruebas de esterilidad comercial y de envasado según lo establecido por la Comisión Venezolana de las Normas Industriales (COVENIN), a saber:
  - a. Pruebas de incubación: La incubación se hará a treinta y siete grados centígrados (37 °C) durante siete (7) días.
  - b. Examen microbiológico: Se realizará al contenido del enlatado, en el laboratorio de la planta procesadora o en otro laboratorio autorizado por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura.
6. Para garantizar la hermeticidad del envasado, se realizaran pruebas del doble cierre de la producción diaria a intervalos previamente fijados de acuerdo con la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN).
7. Todos los envases sometidos a tratamiento térmico tendrán su respectivo número de lote, a fin de determinar la trazabilidad del producto.

#### Condiciones para la pulpa de sardina

**Artículo 34.-** La pulpa de sardina (*Sardinella aurita*) obtenida por separación mecánica de las espinas, debe elaborarse bajo las siguientes condiciones:

1. La separación mecánica deberá efectuarse sin demora después del fileteado, utilizando materia prima sin vísceras; si se utiliza pescado entero deberá ser eviscerado y lavado previamente.
2. Las máquinas deben limpiarse cada dos (2) horas aproximadamente.
3. Una vez obtenida la pulpa en la forma antes indicada, debe congelarse inmediatamente o incorporarse con otro producto destinado a la congelación o tratamiento estabilizador.
4. Se debe mantener en todo momento la cadena de frío del proceso.

#### Procesamiento de otros productos a base de sardina

**Artículo 35.-** Para procesar productos a base de sardina (*Sardinella aurita*) se observarán las condiciones señaladas en los artículos 29 y 31 de esta Resolución. En caso de ser necesaria la aplicación de tratamientos alternos para inhibir la proliferación de microorganismos patógenos y deteriorativos, o para la conservación química y enzimática del producto, deben ser autorizados por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

### CAPÍTULO IV DEL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

#### Condiciones para operaciones de desembarque

**Artículo 36.-** Durante las operaciones de desembarque de la sardina (*Sardinella aurita*), se debe evitar la contaminación del producto por cualquier fuente, el contacto directo con el suelo, así como la exposición prolongada al sol.

**Artículo 37.-** Luego del desembarque, se procederá a almacenar o procesar la sardina (*Sardinella aurita*) inmediatamente, para evitar la pérdida de calidad de la materia prima.

#### Condiciones de transporte y almacenamiento

**Artículo 38.-** Durante el transporte y almacenamiento, la sardina (*Sardinella aurita*) fresca y los productos derivados de la misma se mantendrán bajo las siguientes temperaturas:

1. Para la sardina (*Sardinella aurita*) fresca, a una temperatura de cero a cinco grados centígrados (0 °C a 5 °C).
2. Para la sardina (*Sardinella aurita*) congelada, a una temperatura estable de menos dieciocho grados centígrados (-18 °C) o inferior en todos los puntos de lote del producto, con una escala de variación no mayor de dos grados centígrados (2 °C).

**Artículo 39.** La sardina (*Sardinella aurita*) fresca o procesada podrá ser transportada y almacenada conjuntamente con otros productos pesqueros y acuícolas, en contenedores dispuestos separadamente, es decir, no mezclados, siempre y cuando los mismos estén en igualdad de condiciones de procesamiento: refrigeración, congelación, deshidratación entre otros; para evitar la contaminación cruzada, por lo que la carga pueda ser trasladada y/o almacenada en condiciones similares de conservación, en concordancia con lo expresado en el artículo 25 de la presente Resolución.

#### Refrigeración del producto

**Artículo 40.** En caso de utilizarse hielo procedente de agua potable, para refrigerar la sardina (*Sardinella aurita*) transportada, debe garantizarse la evacuación del agua de fusión y su posterior tratamiento para evitar el vertido de efluentes contaminantes al medio ambiente. La sardina debe permanecer a temperaturas menores de 5 °C. Las superficies interiores del medio de transporte no deben afectar la calidad e higiene de los productos y las mismas deben ser lisas con bordes y esquinas redondeados a fin de facilitar la limpieza y desinfección.

### CAPÍTULO V PROHIBICIONES

**Artículo 41.** Queda expresamente prohibida la exportación del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*).

**Artículo 42.** Queda expresamente prohibida la captura o pesca del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) destinada para el uso de carnada muerta durante la época de veda establecida en el artículo 5 de la presente Resolución.

**Artículo 43.** Se prohíbe la pesca del recurso sardina (*Sardinella aurita*) con cerco o máquina de argolla en el Golfo de Santa Fe y Golfo de Cariaco en el estado Sucre, en cuerpos de agua semicerrados y, en aguas dentro de las diez (10) millas náuticas alrededor de la zona insular del Estado Nueva Esparta y Dependencias Federales, así como dentro de una (1) milla náutica de la costa continental, con el fin de conservar el lecho marino.

**Artículo 44.** Se prohíbe transferir, ceder, intercambiar o arrendar el turno y la cuota de captura de pesca, según lo establecido en los artículos 21 y 22 de la presente Resolución.

**Artículo 45.** Queda expresamente prohibida, la incorporación y utilización de nuevas unidades de pesca (chinchorros sardinas, trenes sardineros o máquinas de argolla sardineros), para la captura del recurso sardina (*Sardinella aurita*) a nivel nacional.

**Artículo 46.** Queda expresamente prohibida en el territorio nacional, la quema o utilización de ejemplares enteros del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), en cualquier forma para la fabricación de harina de pescado. Se contará con supervisión constante por parte del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) para velar por el cumplimiento de este artículo; su incumplimiento conlleva a la aplicación de las sanciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 47.** Que expresamente prohibido el transporte y almacenamiento de sardina (*Sardinella aurita*) fresca, congelada, refrigerada y/o semi-procesadas con otros productos de origen diferente al pesquero y/o acuícolas: bovino, porcino, avícola, vegetal, entre otros; caso contrario será sancionado por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) conforme lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 48.** Se prohíbe la pesca del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) los días sábados y domingo.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Artículo 49.** Queda derogada la Resolución DM/Nº 013-07, de fecha 31 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.133, de fecha 18 de abril de 2017, así como aquellas normas que coliden con esta Resolución.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES**

**Responsabilidades**

**Artículo 50.** Las personas naturales o jurídicas que realicen actividad pesquera son responsables por sus acciones u omisiones; se debe garantizar las prácticas pesqueras responsables por ser una actividad capaz de degradar el ambiente, en consecuencia tendrán responsabilidad penal y serán aplicadas todas las normas de carácter ambiental.

**Sanciones**

**Artículo 51.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar.

**Vigencia**

**Artículo 52.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR**  
AL MIRANTE

**MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**

Designado mediante Decreto Nº 2.918 de fecha 20 de junio de 2017

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 41.176 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS.  
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224  
206° y 157°

Municipio Libertador, 19 de Septiembre del Año 2016

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LIZ SOLIMAR ROJAS DE AVILA IPSA N.: 107043, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO -313-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224). Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LIZ SOLIMAR ROJAS DE AVILA, C.I: V-14.045.683.  
Abogado Revisor: SIUL ABRAHAM MEGRES VIZCAYA

Registrador Mercantil y  
Abogado ZACHENKA LÓPEZ MARCANO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
FABRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A  
Número de expediente: 542812  
MOD

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.  
FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A.**

En el día de hoy, veintiséis (26) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 09.00 a.m. se encuentran reunidos en la sede social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A. ubicada en el kilómetro 48, Avenida Intercomunal Guareñas-Guatire con cruce a la Avenida Los Bucares, Edificio Administrativo, Guatire Municipio Zamora, Estado Bolivariano de Miranda, el Accionista: **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, representado en este acto por el ciudadano **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad V-9.705.800, en su condición de Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, nombramiento que consta en el Decreto número 2.181 de fecha seis (06) de enero de dos mil dieciséis (2016), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de fecha seis (06) de enero de dos mil dieciséis (2.016), propietaria de **SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES (653) ACCIONES**, que representan el **OCHENTA Y UNO COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (81,63%) DEL CAPITAL SOCIAL**; y **J.S.V. BELZARUBEZHSTROY, S.A. (B.Z.S.,S.A.)**, Sociedad constituida conforme a la legislación de la República de Belarús, mediante Resolución del Comité Ejecutivo Municipal del Minsk Nº 1186 de fecha 31/05/2007, quedando registrada en el Registro Estatal Universal de las Personas Jurídicas, bajo el Nº 190835552, identificada con el Registro de Información Fiscal Nº J-29813862-9, representada en este acto por el ciudadano **BANDARYK VITAL NIKOLAEVICH**, de nacionalidad Belarusa, mayor de edad, con Número de Identificación Personal Nº 3111181A063PB3, en su condición de Director General propietaria de **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) ACCIONES**, que representan el **DIECIOCHO COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (18,37%) DEL CAPITAL SOCIAL**. El ciudadano Ing. **FLORENCIO ANTONIO CARBALLO AQUINO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula

de identidad N° V-12.136.508, en su carácter de Presidente de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.593, de fecha 02 de febrero de 2015. Seguidamente toma la palabra el ciudadano FLORENCIO ANTONIO CARBALLO AQUINO, plenamente identificado, quien en ejercicio de sus facultades y funciones establecidas en los Estatutos Sociales y en el ordenamiento jurídico venezolano, una vez verificado el quórum legal y reglamentario, declara válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, al encontrarse presente la totalidad de los accionistas, que representan el 100% del Capital Social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., somete a consideración de los accionistas como puntos a tratar los siguientes: **PRIMERO:** En atención a la solicitud hecha por la representación de B.Z.S., S.A., de revisar el proceso de recapitalización de activos, acordado en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., de fecha 18 de diciembre de 2014 y para formalizar este proceso conforme a los requerimientos de la legislación vigente de la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús, dejar sin efecto el Acta de Asamblea Extraordinaria debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital de fecha 22 de diciembre de 2014, bajo el Número 30, Tomo 252-A, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de fecha 09 de enero de 2015. **SEGUNDO:** Aumentar el capital social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A., hasta OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000.000,00) por medio del aumento del valor nominal de las acciones de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., hasta OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) por una (01) acción, capitalizar las acreencias por parte del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA, y nuevo aporte de la sociedad mercantil J.S.V. BELZARUBEZHSTROY, S.A. (B.Z.S., S.A.). **TERCERO:** Discutir y aprobar sobre el pago referido a la mano de obra para la reparación y mantenimiento de los equipos tecnológicos de la primera línea de producción en el marco de la Alianza Estratégica de 2014, por la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 6.705.088,32) a favor de JSV Belzarubezhstroy, S.A., adicionalmente el pago de la segunda etapa de obras civiles ejecutadas para la puesta en marcha de la primera línea de producción de la Empresa Mixta Para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. (ahora Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.) por un monto de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SEIS BOLÍVARES CON VEINTE Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 89.209.106,29) pendientes por pagar al contratista JSV Belzarubezhstroy, S.A.

**CUARTO:** Discutir y aprobar el pago de la deuda referida a la Alianza Estratégica del año 2014, celebrada entre la empresa JSV Belzarubezhstroy, S.A. y la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., ello en virtud de lo aprobado en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de julio de 2014, por concepto del suministro de repuestos para la reparación y el mantenimiento de los equipos tecnológicos de la primera línea de producción por un monto total de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 133.232,94), la cual se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2014. A continuación toma su palabra el representante del accionista minoritario BANDARYK VITAL NIKOLAEVICH, plenamente identificado, expresando que: mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A. de fecha 18 de diciembre de 2014, protocolizada por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, de fecha 22 de diciembre de 2014, bajo el N° 30, Tomo 252-A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de fecha 09 de enero de 2015, fueron hechas las siguientes modificaciones de los Estatutos de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A.: 1) Aumento del Capital Social de la Sociedad Anónima Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.; 2) Cambio nominal del valor de las acciones de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.; 3) Emisión de nuevas acciones y aumento del capital social. Ahora bien, en fecha 02 de febrero de 2015, se llevó a cabo una reunión entre representantes de la empresa JSV

Belzarubezhstroy, S.A. y la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., mediante la cual, el accionista minoritario indicó la disconformidad de la decisión tomada con las legislaciones vigentes de la República de Venezuela y la República de Belarús y manifestó el desacuerdo con esta decisión y con el contenido del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de diciembre de 2014. Posteriormente, en fecha 05 de febrero de 2015, mediante comunicación número JSV/C/2625, la empresa JSV Belzarubezhstroy, S.A. otra vez remitió sus inquietudes en relación con las decisiones contenidas en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de diciembre de 2014, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, de fecha 22 de diciembre de 2014 bajo el Número 30, Tomo 252-A, y publicada en Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela número 40.577 de fecha 9 de enero de 2015. En este orden de ideas resulta necesario destacar que las deudas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., señaladas en el cuadro que se encuentra a continuación a favor de JSV Belzarubezhstroy S.A., con infracción de los requerimientos de la legislación vigente de la República de Belarús fueron compensadas en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de diciembre de 2014, efectuando las correspondientes expresiones contables y transformándose de cuentas por pagar a aportes al capital:

Concepto	Monto U.S. \$	Monto Bs.
Alianza 2014. Suministro de Repuestos para Equipos, línea de producción de bloques de arcillas y repuestos para la flota de vehículos de carga y montacargas	3.935.472,69	44.768.004,82
Alianza 2014. Mano de obra reparación y mantenimiento de los equipos tecnológicos de la línea de producción de bloques de arcilla		13.151.822,88
Segunda Etapa de obras civiles ejecutadas para la puesta en marcha de la primera línea de producción de la Empresa Mixta Para la Producción De Insumos Para La Construcción, S.A., (ahora Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.)		89.209.106,29

A la fecha del perfeccionamiento del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en la cual se decide la capitalización, las deudas reales a favor de la empresa JSV Belzarubezhstroy, S.A. eran:

Concepto	Monto U.S. \$	Monto Bs.
Alianza 2014. Suministro de Repuestos para Equipos, línea de producción de bloques de arcillas y repuestos para la flota de vehículos de carga y montacargas	133.232,94	
Alianza 2014. Mano de obra reparación y mantenimiento de los equipos tecnológicos de la línea de producción de bloques de arcilla		6.705.088,32
Segunda Etapa de obras civiles ejecutadas para la puesta en marcha de la primera línea de producción de la Empresa Mixta Para La Producción De Insumos Para La Construcción, S.A., (Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.)		89.209.106,29

Sin embargo, la empresa JSV Belzarubezhstroy, S.A. manifiesta en este acto que, con el propósito de cumplir con la legislación de la República de Belarús, los montos indicados en el cuadro precedente no pueden ser capitalizados en el capital social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., sin previa acreditación a las cuentas de JSV Belzarubezhstroy S.A., por lo tanto, se propone para la aprobación de esta honorable Asamblea de Accionistas, los siguientes puntos: **PRIMERO:** Dejar sin efecto el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., de fecha 18 de diciembre de 2014, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital de fecha 22 de diciembre de 2014, bajo el Número 30, Tomo 252-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de fecha 09 de enero de 2015, en cuanto a lo siguiente:

1. Los aportes transformados por la Fábrica 27 de Febrero unilateralmente de las cuentas por pagar a Belzarubezhstroy, S.A. a los aportes al capital social: 1.- Los bienes y servicios acordados en la Alianza Estratégica de 2.014 para el Suministro de Piezas y Partes para: a- Los equipos de la línea de producción de bloques de arcilla y b.- La flota de vehículos de carga y montacarga y; 1.2.- Las obras civiles correspondientes a la segunda etapa para la puesta en marcha de la Primera Línea de Producción de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A., equivalentes en conjunto a un monto total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 147.158.933,99)**.

2. Estipulación de la cantidad del Capital Social de la Fábrica 27 de Febrero, S.A.

3. El valor de una (01) acción y su cantidad. **SEGUNDO:** Aprobar el aumento del capital social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A., hasta **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000.000,00)** por medio del aumento del valor nominal de las acciones de Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., hasta **OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.870.000,00)** por una (01) acción, capitalización de las acreencias por parte del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, y nuevo aporte de la sociedad mercantil **J.S.V. BELZARUBEZHSTROY, S.A. (B.Z.S., S.A.)**, dentro de los próximos noventa (90) días continuos, por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 159.974.650,00)** al capital social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A. a fin de realizar el pago de ciento ochenta y cuatro (184) acciones y la obtención de una participación accionaria de un 18,40% en el capital social. Una vez que Belzarubezhstroy, S.A realice el pago del aporte indicado, inmediatamente entrarán automáticamente en vigor las modificaciones correspondientes para ello, en los Estatutos de la Fábrica. **TERCERO:** Acordar la modificación de la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., la cual quedaría redactada de la siguiente forma: **"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Para la celebración de la Asamblea General de Accionistas, bien sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse y publicarse convocatoria de ella en un periódico de amplia circulación de la Ciudad de Caracas y cada accionista debe ser notificado mediante la carta certificada con acuse de recibo con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá indicar lugar, fecha y hora de la reunión y objeto a tratarse en la misma. Se considerará la Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, debidamente constituida aun cuando no haya sido publicada la convocatoria, siempre y cuando todos los accionistas estén presentes o representados en la Asamblea, y estén de acuerdo en discutir y deliberar sobre los asuntos que han de someterse a consideración de dicha Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea General, constituyendo apoderados mediante Carta Poder dirigidas al Presidente o Presidenta o a uno de los Directores de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A." **CUARTO:** Se propone aprobar y acordar el pago referido a la mano de obra para la reparación y mantenimiento de los equipos tecnológicos de la primera línea de producción en el marco de la Alianza Estratégica del 2014, por la cantidad de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 6.705.088,32)** a favor de JSV Belzarubezhstroy, S.A., adicionalmente aprobar y acordar el pago de la segunda etapa de obras civiles ejecutadas para la puesta en marcha de la primera línea de producción de la Empresa Mixta Para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. (ahora Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.) por un monto de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SEIS BOLÍVARES CON VEINTE Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 89.209.106,29)** pendientes por pagar al contratista JSV Belzarubezhstroy, S.A. **QUINTO:** Se propone aprobar y acordar el pago de la deuda referida a la Alianza Estratégica del año 2014 celebrada entre la empresa JSV Belzarubezhstroy, S.A. y la Fábrica 27 de Febrero, S.A. en base del Acta de Asamblea de Accionistas de fecha 23 de julio de 2014, por el suministro de repuestos para la reparación y el mantenimiento de los equipos tecnológicos de la primera línea de producción por un monto total de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 133.232,94)**, la cual

se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2014. Seguidamente toma la palabra el ciudadano **FLORENCIO CARBALLO**, plenamente identificado, quien en ejercicio de sus facultades y funciones establecidas en los Estatutos Sociales y en el ordenamiento jurídico venezolano, somete a consideración de los accionistas como puntos a tratar los siguientes: **PRIMERO:** Acordar el aumento del capital Social hasta **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000.000,00)** dividido en un mil (1000) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador cuyo valor nominal es de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.870.000,00)** por una (01) acción. Tomar en consideración que el Ministerio de Hábitat y Vivienda a la fecha de la suscripción de la presente acta de asamblea capitalizó el monto de **SETECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 710.000.398,80)** para la adquisición de **OCHOCIENTAS DIECISÉIS (816)** acciones, es decir:

Concepto	Monto U.S.\$	Monto Es.
Aporte al Capital Social Originario		109.650,00
Transferencias de Capital Recibido		3.500.000,00
Transferencias de Capital Recibido		4.025.000,00
BANDES, Proyecto: "Construcción y puesta en marcha de la Empresa Mixta para la Producción de insumos para la Construcción"	165.748.338,61	1702.365.748,80
<b>Total aporte</b>		<b>710.000.398,80</b>

\*Tasa de cambio Bs. 4,3893 x US\$ Vigente al 31/12/2012

La empresa **J.S.V. BELZARUBEZHSTROY, S.A.** expresa la voluntad y asume las obligaciones de pagar **CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184)** acciones de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00)** cada una, lo que equivale a la cantidad de **CIENTO SESENTA MILLONES OCHENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 150.080.000,00)**.

Concepto	Monto en Bolívars
Aporte del Capital Social Originario	105.350,00
Aporte para la recapitalización 2015	159.974.650,00
<b>Total aporte</b>	<b>160.080.000,00</b>

Al mismo tiempo por la empresa Belzarubezhstroy, S.A. en el momento de la suscripción de la presente acta ya está pagado el monto de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 105.350,00)**. El monto restante en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 159.974.650,00)** para pagar **CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184)** acciones, la empresa BZS transferirá durante el plazo de noventa (90) días a partir del momento de la suscripción de la presente acta de asamblea y la recepción de los pagos establecidos en el punto cuarto de la presente Acta de Asamblea de la Fábrica 27 de Febrero, es decir: **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO DE BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.6.705.088,32)** y **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SEIS BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs.89.209.106,29)**. Para el cumplimiento cabal de los compromisos asumidos, la empresa BZS tiene derecho a efectuar los pagos al capital social de la Fábrica por la parte restante de acciones por partes.

**SEGUNDO:** Se propone acordar la modificación de la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., la cual quedaría redactada de la siguiente forma: **"CLÁUSULA SÉPTIMA:** El capital de la sociedad es de **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 870.000.000,00)**, dividido en **UN MIL (1000)** acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00)** cada una. El capital social ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **la REPÚBLICA**

BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA, suscribió y pagó OCHOCIENTAS DIECISEIS (816) acciones, de OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) cada una, lo que equivale a la cantidad de SETECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 709.920.000,00), que constituye el 81,80% del capital social y JSV BELZARUBEZHSTROY, S.A. (BZS, S.A.) suscribió la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) acciones, cuyo valor es de OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) cada una, lo que equivale a un monto de CIENTO SESENTA MILLONES OCHENTA MIL DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 160.080.000,00), que constituye el 18,40% del capital social."

La empresa Belzarubezhstroy S.A. pagó en concepto de esta emisión adicional de acciones el monto de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 105.350,00). El monto restante en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 159.974.650,00) para pagar CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) acciones la empresa BZS transferirá durante el plazo de noventa (90) días a partir del momento de tomar la decisión sobre el valor y la emisión de la cantidad adicional de las acciones. Para el cumplimiento cabal de los compromisos asumidos la empresa Belzarubezhstroy S.A. tiene derecho a efectuar los pagos en concepto de la parte restante de las acciones de la Fábrica 27 de Febrero por partes."

Haciendo el resumen de todas las exposiciones de los accionistas, revisados y analizados los documentos expuestos y agotados, como han sido los puntos del orden del día, se toman las siguientes resoluciones por esta estimada asamblea:

**PRIMERO:** Se deja sin efecto el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A. de fecha 18 de diciembre de 2014, protocolizada por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital de fecha 22 de diciembre de 2014, bajo el Número 30, Tomo 252-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de fecha 09 de enero de 2015 en cuanto a lo siguiente:

1. Los aportes transformados por la Fábrica 27 de Febrero unilateralmente de las cuentas por pagar a Belzarubezhstroy, S.A. a los aportes al capital social: 1.1.- Los bienes y servicios acordados en la Alianza Estratégica de 2014 para el Suministro de Piezas y Partes para: a- Los equipos de la línea de producción de bloques de arcilla y b.- La flota de vehículos de carga y montacarga; 1.2.- Las obras civiles correspondientes a la segunda etapa para la puesta en marcha de la Primera Línea de Producción de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A., equivalente en conjunto a un monto total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 147.158.933,99). 2. Estipulación de la cantidad del Capital Social de la Fábrica 27 de Febrero, S.A. 3. El valor de una (01) acción y su cantidad. **SEGUNDO:** Se aprobó el aumento del capital social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A., hasta OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000.000,00) por medio del aumento del valor nominal de las acciones de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., hasta OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) por cada una (01) acción, comunes y nominativas, no convertibles al portador y se acordó la capitalización de las acreencias por parte del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA, y nuevo aporte de la sociedad mercantil J.S.V. BELZARUBEZHSTROY, S.A. (B.Z.S., S.A) que será efectuado dentro de los próximos noventa (90) días contínuos por un monto de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 159.974.650,00) al capital social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A., a fin de pagar CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) ACCIONES y la obtención de la participación accionaria de un 18,40%. Una vez que Belzarubezhstroy, S.A realice el pago del aporte indicado, inmediatamente entrarán automáticamente en vigor las modificaciones correspondientes para ello en los Estatutos de la Fábrica. **TERCERO:** Se acordó modificar la Cláusula Séptima y Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la Fábrica 27 de Febrero, quedando redactada de la manera siguiente: "**CLÁUSULA**

**SEPTIMA:** El capital de la sociedad es de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 870.000.000,00), dividido en UN MIL (1000) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador cuyo valor nominal es de OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) cada una. El capital social ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA, suscribió y pagó OCHOCIENTAS DIECISEIS (816) acciones, de OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) cada una, lo que equivale a la cantidad de SETECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 709.920.000,00), que constituye el 81,80% del capital social y JSV BELZARUBEZHSTROY, S.A. (BZS, S.A.) suscribió la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) acciones, cuyo valor es de OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) cada una, lo que equivale a un monto de CIENTO SESENTA MILLONES OCHENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 160.080.000,00), que constituye el 18,40% del capital social."

La empresa Belzarubezhstroy S.A. pagó en concepto de la emisión adicional de acciones el monto en la cantidad de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 105.350,00). El monto restante en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 159.974.650,00) para pagar CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) acciones la empresa BZS transferirá durante el plazo de noventa (90) días a partir del momento de tomar la decisión sobre el valor y la emisión de la cantidad adicional de las acciones. Para el cumplimiento cabal de los compromisos asumidos la empresa Belzarubezhstroy S.A. tiene derecho a efectuar los pagos al capital social de la Fábrica de la parte restante de las acciones por partes."

**"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Para la celebración de la Asamblea General de Accionistas, bien sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse y publicarse convocatoria de ella en un periódico de amplia circulación de la Ciudad de Caracas y cada accionista debe ser notificado mediante la carta certificada con acuse de recibo con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá indicar lugar, fecha y hora de la reunión y objeto a tratarse en la misma. Se considerará la Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, debidamente constituida aun cuando no haya sido publicada la convocatoria, siempre y cuando todos los accionistas estén presentes o representados en la Asamblea, y estén de acuerdo en discutir y deliberar sobre los asuntos que han de someterse a consideración de dicha Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea General, constituyendo apoderados mediante Carta Poder dirigida al Presidente o Presidenta o a uno de los Directores de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A."

**CUARTO:** Se aprobó y acordó realizar el pago de las deudas vencidas de la Fábrica 27 de Febrero S.A. referidas a la mano de obra para la reparación y mantenimiento de los equipos tecnológicos de la primera línea de producción en el marco de la Alianza Estratégica del 2014 por la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 6.705.988,32), a favor de JSV Belzarubezhstroy, S.A., adicionalmente se acordó el pago de la segunda etapa de obras civiles ejecutadas para la puesta en marcha de la primera línea de producción de la Empresa Mixta Para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. (ahora Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.) por un monto de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SEIS BOLÍVARES CON VEINTE Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 89.209.105,29) pendientes por pagar al contratista JSV Belzarubezhstroy, S.A. cuyo pago será efectivo durante el plazo a más tardar de sesenta (60) días a partir de la suscripción de la presente Acta. Para el cumplimiento cabal de los compromisos asumidos, la Fábrica 27 de Febrero, S.A. tiene derecho a efectuar los pagos a la empresa Belzarubezhstroy S.A. en concepto de amortizar la deuda por partes."

**QUINTO:** Se aprobó y acordó el pago de la deuda a favor de la empresa Belzarubezhstroy, S.A., cuyo plazo de pago está vencido desde el 31 de diciembre de 2014, referidos al suministro de repuestos para la reparación y el mantenimiento de los equipos tecnológicos de la primera línea de producción por un monto total de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y

DOS DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 133.232,94), cuyo pago será efectivo durante el plazo de noventa (90) días a partir de la suscripción de la presente Acta.

SEXTO: Se emiten un mil (1.000) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000, 00) cada una.

No existiendo otro punto que tratar se declara concluida la reunión, se ordena a la elaboración de la acta, la cual es firmada por todos los asistentes en señal de conformidad, quedando autorizada a la Abogada LIZ SOLIMAR ROJAS BERMÚDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.045.083 para que efectúe la correspondiente participación al Registrador Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda y firme los protocolos respectivos en cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y del Código de Comercio Venezolano, se ordena la publicación de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se hacen tres ejemplares de lo mismo tenor y en su caso efecto.



Por la Asamblea de Accionistas:

Manuel Salvador Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

Bandaryk Vital Nikorzevich

Director General

BEZARUBEZHSTROY, S.A.

Ing. Florencio Antonio Carballo Aquino
Presidente de la Fábrica 27 de Febrero, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0013

Caracas, 1° de noviembre de 2017
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, VICTOR HUGO CANO PACHECO, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 2.350 del 9 de junio de 2016, el artículo 44 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública, y el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos,

POR CUANTO

El Estado Venezolano se reservó las actividades de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos, y éstas sólo podrán ser ejercidas por la República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería; institutos públicos, corporaciones o empresas de su propiedad o filiales de éstas cuyo capital social le pertenezca en su totalidad o en más de un cincuenta y cinco por ciento (55%) y, hayan sido creadas para tal fin,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería ecológica, la determinación de áreas a ser asignadas a cada empresa para la realización de actividades de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos, así como las actividades primarias en el sector aurífero;

RESUELVE

Artículo 1. Determinar el área geográfica en la cual la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM), o la filial que este designe, realizarán las actividades previstas en el artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos. Así como, las actividades previstas en el artículo 2 de la Ley de Minas para las demás sustancias minerales que se encuentren dentro del área delimitada, una vez que el Ejecutivo Nacional le otorgara el derecho a las mismas.

Artículo 2. Las Áreas a determinar se encuentran ubicadas dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco" del Estado Bolívar, enmarcadas dentro de una poligonal cuyos botalesones están definidos por coordenadas en proyección U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 20 Norte, Datum REGVEN, las cuales se describen a continuación:

ÁREA 1. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

Table with 3 columns: BOTALÓN, ESTE, NORTE. Rows 1-9 and Superficie (ha) 1.593,5385.

ÁREA 2. Municipio El Callao, Estado Bolívar

Table with 3 columns: BOTALÓN, ESTE, NORTE. Rows 1-6 and Superficie (ha) 9.155,2080.

ÁREA 3. Municipio Roscio y El Callao del Estado Bolívar

Table with 3 columns: BOTALÓN, ESTE, NORTE. Rows 1-10 and Superficie (ha) 19.834,4821.

ÁREA 4. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

Table with 3 columns: BOTALÓN, ESTE, NORTE. Rows 1-10 and Superficie (ha) 7.639,6923.

ÁREA 5. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

Table with 3 columns: BOTALÓN, ESTE, NORTE. Rows 1-4 and Superficie (ha) 4.077,9488.

ÁREA 6. Municipio Piar del Estado Bolívar

Table with 3 columns: BOTALÓN, ESTE, NORTE. Rows 1-4 and Superficie (ha) 2.036,5911.

## ÁREA 7. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	660.108,180	733.100,500
2	665.133,943	733.115,456
3	665.133,958	729.429,334
4	662.883,491	729.422,608
5	662.888,946	727.579,582
6	660.124,309	727.571,478
<b>Superficie (ha)</b>	2.360,0995	

## ÁREA 8. Municipio Cedeño del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	154.230,267	737.643,245
2	198.499,549	737.380,925
3	198.489,381	735.536,447
4	201.255,805	735.521,286
5	201.031,044	693.099,431
6	153.958,264	693.360,552
<b>Superficie (ha)</b>	207.823,3526	

## ÁREA 9. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	687.600,313	774.654,095
2	690.382,847	774.664,183
3	690.369,620	772.820,908
4	687.606,987	772.810,844
<b>Superficie (ha)</b>	509,2222	

## ÁREA 10. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	689.000,000	767.250,000
2	690.550,000	767.250,000
3	690.550,000	766.250,000
4	689.000,000	766.250,000
<b>Superficie (ha)</b>	155,0000	

## ÁREA 11. Municipio El Callao del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	599.128,412	821.404,997
2	607.405,751	821.422,556
3	607.421,938	814.051,550
4	599.143,357	814.034,145
<b>Superficie (ha)</b>	8.101,6526	

## ÁREA 12. Municipio Roscio del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	585.876,427	828.259,181
2	592.725,733	828.259,211
3	592.725,595	813.659,241
4	585.876,290	813.659,212
<b>Superficie (ha)</b>	9.999,9651	

## ÁREA 13. Municipios El Callao y Roscio del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	629.479,567	821.476,234
2	634.986,251	821.491,212
3	635.008,440	817.805,406
4	630.869,106	817.794,181
5	630.871,599	816.872,744
6	629.491.777	816.889,061
<b>Superficie (ha)</b>	2.181,3031	

## ÁREA 14. Municipio El Callao del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	640.506,384	825.192,693
2	643.265,606	825.200,763
3	643.303,406	812.300,085
4	637.783,535	812.284,346
5	637.757,630	821.498,935
6	640.517,035	821.506,814
<b>Superficie (ha)</b>	6.102,9549	

## ÁREA 15. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	668.517,410	694.421,191
2	674.050,149	694.437,599
3	674.061,228	690.751,423
4	679.594,450	690.768,272
5	679.617,129	683.395,757
6	673.284,014	683.385,408
7	673.284,000	685.280,000
8	673.340,000	689.540,000
9	669.280,000	689.540,000
10	668.542,423	689.290,454
<b>Superficie (ha)</b>	7.263,9394	

## ÁREA 16. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	690.381,530	788.942,578
2	693.589,023	788.942,590
3	693.589,007	792.942,581
4	697.199,561	792.942,845
5	706.089,976	792.942,629
6	706.088,992	788.942,638
7	701.089,004	788.942,619
8	701.089,015	786.132,626
9	702.109,012	786.132,630
10	702.109,031	781.142,642
11	706.109,021	781.142,658
12	706.789,020	781.142,660
13	706.789,028	778.942,666
14	701.089,042	778.942,644
15	701.089,035	780.942,639
16	698.589,041	780.942,629
17	698.589,049	778.982,634
18	699.809,045	778.982,639
19	699.809,055	776.512,333
20	699.809,059	775.526,585
21	699.809,065	773.982,651
22	704.809,052	773.982,671
23	704.809,053	773.804,609
24	704.809,063	771.241,240
25	704.809,076	767.732,687
26	704.728,701	767.732,686
27	696.809,097	767.732,656
28	696.809,078	772.506,394
29	696.809,073	773.774,515
30	696.809,072	773.982,640
31	690.371,901	773.982,615
32	690.369,384	774.671,373
33	690.365,994	775.593,011
34	689.809,084	775.590,984
35	689.809,071	778.982,600
36	690.339,069	778.982,602
37	690.339,047	784.709,151
38	690.339,042	786.061,460
39	690.339,040	786.415,521
40	690.339,031	788.942,578
<b>Superficie (ha)</b>	26.889,8874	

ÁREA 17. Municipio Piar del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	538.498,655	732.879,271
2	552.316,395	732.890,827
3	552.321,685	727.363,354
4	538.502,567	727.351,882
Superficie (ha)	7.636,049 <sup>1</sup>	

ÁREA 18. Municipios El Callao y Sifontes del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	637.932,871	758.997,493
2	648.984,656	757.027,452
3	649.015,557	745.969,790
4	643.488,467	745.954,740
5	643.468,678	753.326,365
6	637.942,456	753.311,744
Superficie (ha)	8.147,9451	

ÁREA 19. Municipios Piar y Padre Pedro Chien del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	584.608,932	870.111,976
2	589.608,922	870.111,997
3	589.608,926	869.111,999
4	588.608,928	869.111,995
5	588.608,932	868.111,997
6	583.608,942	868.111,976
7	583.608,938	869.111,974
8	584.608,936	869.111,978
Superficie (ha)	999,9962	

ÁREA 20. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	653.248,408	714.651,175
2	657.396,224	714.662,643
3	657.406,540	710.976,691
4	654.641,141	710.969,039
5	654.636,080	712.811,995
6	653.253,436	712.808,227
Superficie (ha)	1.274,1026	

ÁREA 21. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	646.311,327	723.847,219
2	654.605,441	723.869,756
3	654.625,919	716.497,911
4	649.095,751	716.482,900
5	649.090,833	718.325,821
6	646.325,881	718.318,502
Superficie (ha)	5.605,1298	

ÁREA 22. Municipio El Callao del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM REGVEN HUSO 20 N		
N°	ESTE	NORTE
1	641.854,000	762.735,000
2	644.048,000	762.735,000
3	644.048,000	760.541,000
4	641.854,000	760.541,000
Superficie (ha)	481,3636	

ÁREA 23. Municipio Sifontes del Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	742.790,599	790.553,280
2	748.315,636	790.590,019
3	748.342,613	785.058,452
4	742.816,976	785.031,896
Superficie (ha)	3.056,3980	

**Artículo 3.** Los yacimientos de oro, y demás minerales estratégicos incluyendo las áreas auríferas, existentes en las áreas determinadas en el artículo 2 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela y son bienes del dominio público, y por lo tanto, inalienables e imprescriptibles, en relación a los cuales sólo podrán ejercerse actividades primarias a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia minera ecológica

**Artículo 4.** La CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM), o la filial que éste designe atenderá al uso racional del recurso y la preservación del medio ambiente, a tal fin dará cumplimiento irrestricto a la leyes y normas que regulan la materia; así mismo aplicará las mejores prácticas científicas y tecnológicas, procurando la óptima recuperación o extracción racional del recurso aurífero, respetando la conservación ambiental, la seguridad e higiene, y la ordenación del territorio.

**Artículo 5.** En las áreas determinadas la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM), podrá suscribir Alianzas Estratégicas con personas naturales organizadas en brigadas mineras, organizaciones socioproductivas, sociedades u otras formas de asociación permitidas por la ley, para la realización de actividades primarias en dichas áreas.

**Artículo 6.** La CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM) solicitará al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de minería, la correspondiente Autorización de Explotación para la realización de las actividades primarias, en un área que en ningún caso podrá ser mayor a veinticinco hectáreas (25 ha), por cada Alianza Estratégica. El Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de minería ecológica, previo cumplimiento de las obligaciones ambientales y demás normas que rigen la materia minera, otorgará mediante Resolución la autorización respectiva.

**Artículo 7.** La CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM), o la filial que éste designe, podrá desarrollar las actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta Resolución, durante el periodo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de Transferencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo, la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM), o la filial que éste designe, podrá solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable.

**Artículo 8.** Esta Resolución deroga la Resolución N° 177, del 28 de diciembre del año 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.084 de la misma fecha, corregida por error material según Aviso Oficial publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.663, del 9 de mayo de 2015, así como cualquier otra Resolución que otorgare derecho mineros a órganos o entes públicos para la explotación de oro en las referidas áreas.

**Artículo 9.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VICTOR HUGO CANO PACHECO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
Decreto N° 3.015 del 02/08/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 227-17

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2017  
AÑOS 207°, 158° y 18°.

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, el ciudadano, **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.541.220, designado mediante Decreto N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de mismo mes y año, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 7 numeral 1, 10, 12 y 19 del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.147, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, en concordancia con las previsiones de los artículos 19, 28 y 49 del Decreto N° 2.378, de fecha trece (13) de julio del año 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.238, Extraordinario, de misma fecha, Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, y Artículos 76 al 94 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto N° 2.174, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.210, Extraordinario, de misma fecha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **LOURDES CRISTINA BALTODANO GUZMAN**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.362.641, **Directora General (Encargada) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas**, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**SEGUNDO:** La ciudadana designada en el presente dispositivo, tendrá las funciones establecidas en el Artículo 19 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, siendo en consecuencia:

1. Prestar apoyo permanente a Junta Ministerial, en el seguimiento, el análisis, la evaluación y el impacto de la ejecución de las políticas públicas que están bajo la competencia del Ministerio, a fin que esta adopte las decisiones pertinentes;
2. Establecer vínculos con órganos públicos y entidades privadas para medir el impacto de la ejecución de las políticas públicas, a fin de armonizar objetivos, metas, recursos y demás elementos involucrados;
3. Formar parte del sistema de seguimiento coordinado por la Vicepresidencia de la república y la Vicepresidencia de Planificación, así como las instancias que a tales fines el Presidente de la República determine;
4. Formular escenarios para la ejecución de políticas de desarrollo nacional, dirigidos a proponer cursos alternativos de acción, considerando los vínculos interinstitucionales necesarios para lograr los acuerdos intersectoriales que permitan la viabilidad de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio;
5. Hacer seguimiento en el sistema de planificación sobre políticas, planes y proyectos en marcha a nivel nacional, considerando el impacto que estas generan al ser ejecutadas para la toma de decisiones;
6. Informar los resultados de la evaluación y análisis de las políticas públicas a nivel nacional vinculadas al Ministerio, con el propósito de contribuir en el diseño de estudios prospectivos en articulación con las dependencias involucradas en la materia;
7. Diseñar estrategias de seguimiento y de formulación de indicadores que permitan medir el impacto de las políticas públicas del Ministerio como sus órganos y entes adscritos en articulación con los despachos de los Viceministros y Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y de sus entes adscritos;
8. Constituir equipos multidisciplinarios conformados por los despachos de los Viceministros y Viceministras, y sus direcciones Generales con el objeto de armonizar objetivos, metas, recursos y demás acciones involucradas en la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio;
9. Coordinar el proceso de consolidación y generación de información estadística del Ministerio bajo los parámetros del Sistema Estadístico Nacional, en coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación; y
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**TERCERO:** Se faculta y en efecto queda encargada la **Oficina de Consultoría Jurídica** del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

**CUARTO:** Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

**PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Designación mediante Decreto Presidencial N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de junio del año 2017.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGC/1.068/2017  
Año 208 de la Independencia, 158 de la Federación y 18° de la  
Revolución Bolivariana

FECHA: 29 de noviembre de 2017

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.916 de fecha 15 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173 de fecha 15 de junio de 2017; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 15 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y de los artículos 8, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005, todo conforme el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y el Decreto N° 1.622 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.175 de fecha 20 de febrero de 2015.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Establecer la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, para el ejercicio fiscal 2018, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	00209

**SEGUNDO:** Designar como **cuentadante responsable** de la Unidad Administradora Central, a la ciudadana **KATIUSKA ANDREINA CAMARIPANO MATIZ**, titular de la cédula de identidad N°V-10.673.899, quien actúa con el carácter de **Directora General** de la Oficina de Gestión Administrativa.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO  
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
Decreto N° 2.916 del 15 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 41.173 de fecha 15 de junio de 2017

**MINISTERIO PÚBLICO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°

**RESOLUCIÓN Nº 1087**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **MILANYELA IMELDE HERNÁNDEZ FARFÁN**, titular de la cédula de identidad Nº 14.948.927, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure; a la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Fernando de Apure y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 10 de noviembre de 2017  
 Años 207° y 158°

**RESOLUCIÓN Nº 1296**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **DESIREE MALAVÉ SOCOLOVICH ESCALANTE**, titular de la cédula de identidad Nº 12.115.061, a la **FISCALÍA 93 NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 28 Nacional Plena; a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 10 de noviembre de 2017  
 Años 207° y 158°

**RESOLUCIÓN Nº 1297**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **SUGLEY REGINA LEÓN REBOLLEDO**, titular de la cédula de identidad Nº 17.401.409, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA 28 NACIONAL PLENA**; a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 13 de septiembre de 2017  
 Años 207° y 158°

**RESOLUCIÓN Nº 516**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ANGEL GABRIEL BETANCOURT MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 18.033.512, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 13 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 18 de septiembre de 2017

Años 207° y 158°

**RESOLUCIÓN N° 575****TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA TERESA GIMÉNEZ PABÓN**, titular de la cédula de identidad N° 19.914.915, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Jorge Luis Crespo Galindo, quien será removido de su cargo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 20 de septiembre de 2017

Años 207° y 158°

**RESOLUCIÓN N° 605****TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PRIVOSORIO** al ciudadano Abogado **RICCIO JOSÉ VILORIA TABATA**, titular de la cédula de identidad N° 8.285.017, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar, en sustitución del ciudadano Abogado Daniel Enrique Lanz Magallanes, quien fue removido del cargo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 25 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de octubre de 2017

Años 207° y 158°

**RESOLUCIÓN N° 950****TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **RAINER EMSAID ROJAS ARCIA**, titular de la cédula de identidad N° 19.315.476, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de octubre de 2017

Años 207° y 158°

**RESOLUCIÓN N° 951****TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DENNY DEL VALLE MENESES GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° 11.641.639, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales. La referida ciudadana, se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 11 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 953**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **MARLENE COROMOTO GUILLÉN LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° 13.042.167, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 11 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 954**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ELENA LUGO RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 10.576.035, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 13 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 996**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

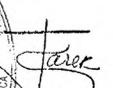
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **JOSEUDYS ISMENIA GUEVARA LEANDRO**, titular de la cédula de identidad N° 13.827.680, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes. La referida ciudadana, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 20 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 1029**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

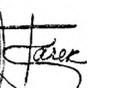
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **FREDDY ALFONSO OCHOA PERALTA**, titular de la cédula de identidad N° 11.931.319, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de octubre de 2017  
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1064

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

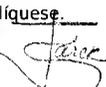
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARISOL EMILIA BONA RATTIA**, titular de la cédula de identidad N° 10.014.231, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Mantecal y competencia plena. La referida ciudadana, se venía desempeñando como Secretaria en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de octubre de 2017  
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1065

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

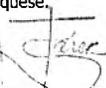
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ORLANDO JOSÉ GUERRERO PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 20.233.438, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y, Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de octubre de 2017  
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1066

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LISBETH YESSSENIA MARTÍNEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.479.318, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Guas dualito y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de octubre de 2017  
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1067

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **OSCAR OSWALDO CASTELLANO MORENO**, titular de la cédula de identidad N° 18.993.230, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN Nº 1069**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

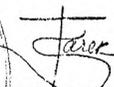
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ÁNGEL ABRAHAM BOLÍVAR BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad Nº 17.395.555, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN Nº 1070**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

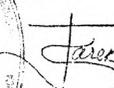
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YUARLI ABYUMAR LEÓN PRIETO**, titular de la cédula de identidad Nº 17.609.865, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede San Fernando de Apure, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°

**RESOLUCIÓN Nº 1072**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

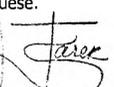
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **SHAROL ANDREINA BERRO RAMOS**, titular de la cédula de identidad Nº 20.722.825, en la **FISCALIA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Guasdaluto y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN Nº 1073**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **WINDER RAFAEL MELGAREJO TORREALBA**, titular de la cédula de Identidad Nº 16.511.395, en la **FISCALÍA MUNICIPAL SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con competencia territorial en el Municipio San Fernando de Apure, y sede en la ciudad de San Fernando de Apure, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 1075**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS EDUARDO CASTILLO LINARES**, titular de la cédula de identidad N° 13.255.007, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia de Defensa Ambiental, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de septiembre de 2017  
 Años 207° y 158°

**RESOLUCIÓN N° 1077**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

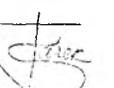
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ GILBERTO MORO MOTA**, titular de la cédula de identidad N° 19.689.339, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 1079**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RICHARD DAVID MORENO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 18.846.327, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Guasualito y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 1081**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ROBERT REINALDO MENA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 18.326.807, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 1082**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **JULIA MARÍA QUINTERO DE ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° 13.983.206, **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Guasualito y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 1084**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KARELYS KEILIMAR MOLINA TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 18.545.873, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede San Fernando de Apure competencia plena.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 1088**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GUILLÉN**, titular de la cédula de identidad N° 14.812.038, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede San Fernando Apure y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de octubre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 1090**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **RAFAEL ELOY LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.512.056, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de octubre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1091

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

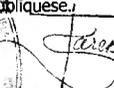
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ELSIS GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° 13.186.865, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Guasdalito y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de octubre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1093

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

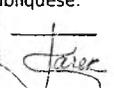
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **EUMAR DE LA PROVIDENCIA TIRADO DE FUENTES** titular de la cédula de identidad N° 11.757.147, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando Apure y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de octubre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1096

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DINA NURAMITH GARRIDO VENERO**, titular de la cédula de identidad N° 16.000.254, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede San Fernando Apure y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 07 de noviembre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1243

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DIEGO ALEJANDRO FLORES NAVAS**, titular de la cédula de identidad N° 18.605.380, en la **FISCALÍA 71 NACIONAL EN RÉGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 08 de noviembre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN Nº 1263**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

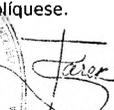
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NANCY JANET VIELMA ARTAHONA**, titular de la cédula de identidad N° 10.755.855, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia en materia de Proceso y sede en la ciudad de Valencia, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñado como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Trigésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 08 de noviembre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN Nº 1264**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

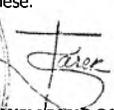
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DOLANDRA AUXILIADORA FLETTE DE GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.077.749, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 08 de noviembre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN Nº 1265**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **GONZALO RAFAEL RAMÍREZ BENAVENTE**, titular de la cédula de identidad N° 19.773.550, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, y en Delitos Contra el Tráfico y Comercio Ilícito de Recursos o Materiales Estratégicos, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 08 de noviembre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN Nº 1266**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

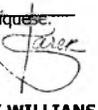
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ÁNGEL ANTONIO ESPINOZA LUGO**, titular de la cédula de identidad N° 24.166.372, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 08 de noviembre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 1267**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **FRANCIA VALENTINA OBEDIENTE GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° 17.284.609, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 08 de noviembre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 1268**  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANDREA ESTEFANIA DEL CARMEN GARCÍA ZAPATA**, titular de la cédula de identidad N° 19.480.613, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 08 de noviembre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 1269**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **EDGAR ERNESTO COLMENARES LUGO**, titular de la cédula de identidad N° 6.155.595, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia territorial en el Municipio Diego Ibarra y sede en la ciudad de Mariara, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 09 de noviembre de 2017  
 Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 1288**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **OSCAR RAMÓN HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.869.702, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

  
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de noviembre de 2017  
Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 1291**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

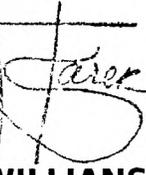
**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **CHRISTIAN DE JESÚS MORENO CUELLO**, titular de la cédula de identidad N° 12.564.662, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Turmero y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de noviembre de 2017  
Años 207° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 1417**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JUSTO GERMÁN FLORES INFANTE**, titular de la cédula de identidad N° 16.206.242, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en Penal Ordinario Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**AVISOS**

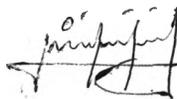
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE  
LOS MUNICIPIOS LIBERTADOR Y FERNÁNDEZ FEO DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. Abejales, treinta  
y uno de octubre del dos mil diecisiete

207° y 158°

**CARTEL DE EMPLAZAMIENTO**  
**SE HACE SABER:**

Al ciudadano: BALOIS SÁNCHEZ SERRANO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 12.219.896, domiciliado en el sector Las Yayas, San Joaquín de Navay, Municipio Libertador del Estado Táchira, que deberá comparecer por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con sede en la carrera 10 con calle 6, centro comercial Europa, Local 2 -B, San Cristóbal, Estado Táchira, teléfono 0276 - 3422798; por sí o por medio de apoderado, en el término de tres (3) días de despacho, siguientes a aquél en que conste en autos, publicación y consignación que del presente cartel se haga en el Diario La Nación, en la Gaceta Oficial Agraria, y se haya dejado constancia de la fijación cartelaria por el Secretario del Tribunal; a darse por citado en la demanda que por NULIDAD DE DOCUMENTO, incoara en su contra la ciudadana: LUDY XIOMARA GÓMEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V- 9.230.419. Demanda inventariada bajo el Nro. 9.232 - 2017, de la nomenclatura llevada por el Tribunal de la causa. Se le advierte que en caso de no comparecer, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los beneficiarios o beneficiarias de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

El Juez Provisorio



Abg. Teófilo Hernández Alarcón

Secretario



Abg. Alejandro Guada Rujano



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 20 de Noviembre de 2017  
207° y 158°

CARTEL DE CITACIÓN  
SE HACE SABER:

A los ciudadanos Anderson Zambrano Escalante y Yennifer Soledad Zambrano Márquez, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cedula de identidad N° V-14.605.581 y V.- 24.147.756, respectivamente, domiciliado el primero en la calle 12, N° 6-79, Urbanización La Pradera, sector Coloradas, Cordero, Municipio Andrés Bello, estado Táchira y la segunda en el sector Las Palmas, Barrio Monseñor Briceño, casa N° 10-43, Táriba, Municipio Cárdenas del estado Táchira, en su carácter de codemandados por Nulidad de Documentos, según expediente signado con el N° 9232/2017, (nomenclatura interna del Tribunal), que deben comparecer por ante esta Instancia Agraria a darse por citado en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir de que la Secretaria deje constancia en autos de la fijación del Cartel y la consignación de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se le advierte que si no comparecieren en el término indicado a darse por citados, se entenderá su citación con el funcionario al que corresponda su defensa.

El presente cartel deberá ser publicado en el Diario La Nación y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, íntegramente con nitidez y en dimensiones que permitan su fácil lectura.

El Juez Provisorio,

Abg. Luis Ronald Araque García,

La Secretaria Temporal,

Abg. Yilda Rosita Cacique.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES II

Número 41.295

Caracas, jueves 7 de diciembre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**